



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° - - **446** -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, **16 JUN. 2025**

VISTO,

El expediente con registro N° 8823480/4831243 de fecha 26 de noviembre del 2024 y el escrito con registro N° 9159546/4831243 de fecha 20 de marzo de 2025, presentado por el señor **DEMETRIO LUQUE QUISPE**, Gerente General de la empresa **GOLD & SILVER TRADING S.A.C.**, con RUC N° **206000174143**, mediante el cual solicita la evaluación y aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación Minero Metálico: "ARENIZO"**, ubicado en los terrenos de los distritos de Quicacha/Pullo, provincia de Caraveli/Parinacochas, Departamento de Ayacucho, el Informe Técnico N° 007-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR-LMTC de fecha 09 de abril del 2025, el Informe Legal N° 042-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ de fecha 02 de junio de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, conforme lo dispone el artículo 9° del Decreto Supremo 019-2009-MINAM, en concordancia con él numeral 18.1° del artículo 18° del Decreto Supremo N° 1078 que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, prescribe que el ejercicio de las competencias de las autoridades nivel regional y local en el SEIA, las autoridades competentes a nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los Proyectos de Inversión que dentro del marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriben a la respectiva región o localidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4° del mismo cuerpo normativo, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que la Declaración de Impacto Ambiental será aplicable a aquellos proyectos que podrían generar impactos ambientales negativos leves;

Que, el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptibles de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que "El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados";

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, señala que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentara ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, una solicitud de Certificación Ambiental. La información contenida en la solicitud tendrá carácter de declaración jurada;

Que, a través de escrito con registro N° 8823480/4831243 de fecha 26 de noviembre del 2024, presentado por la empresa **GOLD & SILVER TRADING S.A.C.**, con RUC N° **206000174143**, representado por su Gerente General **DEMETRIO LUQUE QUISPE**, solicita la evaluación y aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación Minero Metálico: "ARENIZO"**, ubicado en los terrenos de los distritos de Quicacha/Pullo, provincia de Caraveli/Parinacochas, Departamento de Ayacucho;

Que, en atención a lo solicitado por el administrado, el área técnica ambiental de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho emitió el Informe Técnico N° 001-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-LMTC, de fecha 31 de enero de 2025, plasmando una serie de observaciones al mencionado instrumento ambiental a efectos de que el titular del proyecto proceda a subsanarlas en el plazo establecido por ley, notificándose conforme corresponde a través de Oficio N° 204-2025-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 14 de marzo de 2025, con cargo de recepción el 14 de marzo de 2024;

Que, a través de escrito con registro de mesa de partes N° 9159546/4231243, de fecha 20 de marzo de 2025, el señor **DEMETRIO LUQUE QUISPE**, Gerente General de la empresa **GOLD & SILVER TRADING S.A.C.**, cumplió con presentar el levantamiento de observaciones a la **Declaración de Impacto Ambiental - DIA**, del Proyecto de Explotación Minera "ARENIZO";

Que, luego de haber efectuado la evaluación y revisión correspondiente al DIA en



mención, el área técnica ambiental de esta Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a través del Informe Técnico N° 007-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR-LMTC, de fecha 09 de abril del 2025, concluye que la referida **Declaración de Impacto Ambiental - DIA**, del Proyecto Minero **Metálico "ARENIZO"**, ubicado en los terrenos de los distritos de Quicacha/Pullo, provincia de Caraveli/Parinacochas, Departamento de Ayacucho, presentado por la empresa **GOLD & SILVER TRADING S.A.C.**, contiene los lineamientos necesarios para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales que pueden ser generados por el proyecto y para garantizar un adecuado control de la misma, de acuerdo a la normativa vigente Ley N° 27446 y su Reglamento Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Ley N° 27651, Decreto Legislativo N° 017-2021-EM y demás dispositivos legales vigentes; por lo que concluye emitir **OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL FAVORABLE**, recomendando su aprobación;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones"; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación Minero Metálico: "ARENIZO", ubicado en los terrenos de los distritos de Quicacha/Pullo, provincia de Caraveli/Parinacochas, Departamento de Ayacucho, presentado por el señor **DEMETRIO LUQUE QUISPE**, Gerente General de la empresa **GOLD & SILVER TRADING S.A.C.**, con RUC N° **206000174143**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Técnico N° 007-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR-LMTC de fecha 09 de abril del 2025, y el Informe Legal N° 042-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ de fecha 02 de junio de 2025, los cuales se adjuntan como anexo de la presente resolución, y forman parte integrante de la misma.

ARTICULO 2°: DISPONER que la presente aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación Minero Metálico: "ARENIZO", es por un área efectiva de **0.8221 hectáreas**, cuyas coordenadas UTM - WGS 84 correspondientes a la zona 18, son:



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERO METÁLICO "ARENIZO"		
DATOS DE LA CONCESIÓN MINERA NO METALICA	Titular de la Concesión Minera	GOLD & SILVER TRADING S.A.C.
	Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto	GOLD & SILVER TRADING S.A.C.
	RUC	206000174143
	Nombre de la Concesión Minera	ARENIZO METALS
	Código N°	010240219
	Ubicación:	Distrito: Quicacha/Pullo Provincia: Caraveli/Parinacochas Departamento: Ayacucho

DATOS GENERALES

Datos del Titular	
Persona Jurídica	Gold & Silver Trading SAC
RUC N°	20600174143
Representante Legal	Demetrio Luque Quispe
Domicilio	AV. TINOCO, ANDRES MZA. B5 LOTE. 37 URB. PROLONG. BENAVIDES LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
Celular	994779141
De la Actividad	
Nombre de la Actividad minera	Proyecto Arenizo
Tipo de Actividad Minera	Minería Subterránea
Mineral que Explotará	Au
Producción	25 TM/D
Tipo de productor minero	Minero Artesanal
Vida útil del Proyecto	10 años
Reserva Total	90 0000 TM
Método de Explotación	Corte y relleno ascendente
Del Derecho Minero	
Titular	Gold & Silver Trading SAC
Concesión	Arenizo Metals
Código de la concesión	010240219
Estado	Titulado mediante Resolución de presidencia N° 001423-2020-ingemmet/pe/pm de fecha 22 de septiembre del 2020.
Área (Ha)	100
Sustancia	Metálico
Ubicación	Distrito de Quicacha, pullo, Provincia de Caraveli, Parinacochas y Departamento de Arequipa y Ayacucho



Fuente: Expediente DIA

ÁREA EFECTIVA DEL PROYECTO

TITULAR MINERO	UTM WGS 84 ZONA 18 L			Área (ha)
	Vértice	Este	Norte	
GOLD & SILVER TRADING SAC ARENIZO METALS	1	623052.18	8305603.31	28
	2	623557.18	8305603.313	
	3	623557.18	8305048.70	
	4	623052.18	8305048.70	

Fuente: DIA ARENIZO

COMPONENTES PRINCIPALES

N°	Componente	UTM WGS 84 - ZONA 18 L		
		Este	Norte	Cantidad
01	Bocamina	623480.000	8305166.00	01
02	Cancha de Mineral	623516.611	8305138.24	01
03	Cancha de Desmonte	623469.296	8305262.70	01

Fuente: DIA ARENIZO

COMPONENTES AUXILIARES

N°	Componente	UTM WGS 84 - ZONA 18 L		
		Este	Norte	Cantidad
01	Taller de Mantenimiento	623344.470	8305304.18	01
02	Casa Fuerza	623341.098	8305129.55	01
03	Oficinas y Almacenes	623251.087	8305384.81	01
04	Almacén de herramientas	623327.516	8305313.93	01
05	Campamento	623313.111	8305530.87	01

Fuente: DIA ARENIZO

RESUMEN DEL MONITOREO AMBIENTAL

Tipo de monitoreo	Descripción de la ubicación y coordenadas	Parámetro(s)	Frecuencia de monitoreo	Periodo de reporte a la autoridad	Norma de comparación
Calidad del aire	Estación PMR-01, Coordenadas UTM (WGS84): Este 06 23263, Norte 8 304964, Altitud 3,834 m	Concentración atmosférica de material particulado, fracción respirable (PM10)	Semestral (registro de 24 h)	Informe semestral presentado a la DREM Ayacucho	Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire (D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM)
Calidad de suelo	Estación PMR-01, Coordenadas UTM (WGS84): Este 06 2272, Norte 8 304964 (aprox.)	Parámetros: Arsénico, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cianuro y Cromo total	Semestral	Informe semestral presentado a la DREM Ayacucho	Valores límites de Calidad Ambiental para Suelo, según D.S. N° 011-2017-MINAM
Ruido ambiental	Estación PMR-01, Coordenadas UTM (WGS84): Este 06 23276, Norte 8 304937, Altitud 3,833 m	Nivel de presión sonora (dB[A]): A Máxima, A Mínima y LAeqT	Semestral	Informe semestral presentado a la DREM Ayacucho	Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (ECAR), conforme D.S. N° 085-2003-PCM
Estabilidad de taludes	Estaciones topográficas instaladas en puntos estratégicos sobre taludes y áreas estabilizadas, con coordenadas específicas definidas según plano (ej. ET-A-1: Este 623425.90, Norte 8 305328.44)	Variables relacionadas con el control de asentamientos y estabilidad física (medición de asentamientos mediante tripodes topográficos y hitos de control)	Semestral	Informe semestral presentado a la DREM Ayacucho	Se recomienda la aplicación de criterios técnicos de diseño y verificación de estabilidad en concordancia con normativas sectoriales

Fuente: DIA ARENIZO



Cuadro: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO
CRONOGRAMA DEL PROYECTO

CRONOGRAMA DEL PROYECTO			
Etapa			
Etapa de Construcción	6 meses		
Etapa de Operación		10 años	
Etapa de Cierre			1 año
Etapa de Post Cierre			1 año
Plan de manejo ambiental			
Plan de seguimiento y control			
TOTAL			12.5 años

ARTICULO 3°: La presente Resolución Directoral constituye la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del Proyecto de **Explotación Minero Metálico: "ARENIZO"**, ubicado en los terrenos de los distritos de Quicacha/Pullo, provincia de Caraveli/Parinacochas, Departamento de Ayacucho.

ARTICULO 4°: La aprobación de la presente Certificación Ambiental **NO** constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales y regionales, locales o la que corresponda otorgar a algún particular.

ARTICULO 5°: La transgresión y/o incumplimiento de los compromisos ambientales, así como la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de sanciones y multas por parte de las autoridades fiscalizadoras en materia ambiental, sin perjuicio de las demás normas penales atribuibles a los infractores, de conformidad con el D.L. N° 1101, que regula medidas de fortalecimiento de la fiscalización ambiental como medida de lucha contra la minería ilegal y demás normas pertinentes.

ARTICULO 6°: **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la empresa **GOLD & SILVER TRADING S.A.C.**, así como al Área Técnica de Minería y al Área de Fiscalización Ambiental de esta Dirección Regional, para su conocimiento y fines, con las formalidades establecidas por Ley.

ARTÍCULO 7°: **PUBLIQUESE** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del Público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR